

# Condiciones Generales de Venta

## 1. Artículo 1. General

- 1.1. [agregar reglas de aceptación de oferta]
- 1.2. Estas condiciones generales son aplicables junto con las condiciones específicas (Sección A.). En caso de contradicción entre estas condiciones generales (Sección B.) y las condiciones específicas (Sección A.), las condiciones específicas prevalecerán.
- 1.3. Cualquier cuestión que no esté resuelta por los principios de este contrato (*i.e.*, la Sección A. Condiciones Específicas y la Sección B. Condiciones Generales) será gobernada por:
  - 1.3.1. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (en adelante CISG por sus siglas en inglés), y
  - 1.3.2. En la medida que las cuestiones no estén cubiertas por la CISG aplicará supletoriamente el derecho de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.4. Ninguna modificación de este contrato es válida a menos que se acuerde o evidencie por escrito. Sin embargo, una parte puede verse impedida a través de su conducta para hacer valer esta disposición en la medida en que la otra parte haya confiado en esa conducta.
- 1.5. Cualquier limitación a las acciones en caso de violación de contrato será inoperativa en casos de fraude o negligencia grave por la parte que haya violado el contrato.

## 2. Artículo 2. Características de los bienes

- 2.1. Las partes acuerdan que cualquier información relacionada con los bienes y su uso, como peso, dimensiones, capacidades, precios, colores y otra información contenida en catálogos, prospectos, circulares, anuncios, ilustraciones, listas de precio del vendedor, no deberán tener efecto como términos de contrato a menos que sean expresamente referidos en el contrato.
- 2.2. A menos que se acuerde lo contrario, el Comprador no adquiere ningún derecho de propiedad intelectual en software, dibujos, etcétera que puedan haber sido puestos a su disposición. El Vendedor retiene la propiedad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados con los bienes.
- 2.3. Se acuerda que los bienes son adecuados para el propósito para el cual están destinados por su propia naturaleza o que es evidente en el contrato de venta.
- 2.4. Si se hace referencia expresa y clara en el contrato de venta a regulaciones o documentos técnicos, de seguridad, de calidad, aún si no están anexos al contrato, el Vendedor se considerará debidamente informado de ello. El vendedor deberá sufragar los costos relacionados, y obtener los permisos o licencias necesarias en el debido tiempo requerido para llevar a cabo el contrato y para cumplir con las condiciones estipuladas.

## 3. Artículo 3. Inspección de los bienes.

Si las partes acordaron que el Comprador tiene derecho a inspeccionar los bienes antes del embarque, el Vendedor deberá notificar al Comprador dentro de un período razonable antes del embarque que los bienes están listos para inspección en el lugar acordado. El comprador sufragará los gastos de dicha inspección.

[Favor de notar que podemos agregar un inciso en la Sección A. Condiciones Específicas sobre si el comprador quiere pre-inspeccionar los bienes en el domicilio del vendedor antes del embarque.]

## 4. Artículo 4. Precio

- 4.1. El precio indicado en el punto A-2 de las Condiciones Específicas (Precio del contrato) incluye todos los costos que son a cargo del vendedor según se deriva de este contrato. Sin embargo, si el vendedor llegase a cubrir cualesquiera costos que, según lo acordado en este contrato, corresponde al comprador (e.g., por transporte o seguro bajo FCA, EXW, FAS, o FOB), dichos montos no deberán ser considerados como si hubiesen sido incluidos en el precio bajo el inciso A-2 de este contrato.
- 4.2. Sino se hubiese acordado un precio de venta, la lista de precios del vendedor al momento de la conclusión del contrato será utilizada. En caso de que no hubiese dicha lista de precios, se utilizarán los precios que generalmente cobre por dichos bienes en el momento y circunstancias en el que se concluyó el contrato usando la moneda del vendedor.
- 4.3. Salvo que se indique lo contrario por escrito, el precio no incluye impuestos indirectos (IVA, impuestos a la venta, impuestos especiales, etcétera) y no será sujeto a ajuste de precios.

## 5. Artículo 5. Condiciones de Pago

- 5.1. Salvo acuerdo en contrario por escrito, o implícito en la práctica habitual entre las partes, el pago del precio y cualesquiera otra suma que deba el comprador al vendedor deberá ser pagada a cuenta abierta y el plazo para el pago debe ser 30 días naturales desde la fecha de la factura. El pago, salvo acuerdo en contrario, debe transferirse por transferencia bancaria a la cuenta bancaria del vendedor. Cualesquier gastos bancarios por la transferencia se deberán sufragar por el comprador. Se considerará que el Comprador a cumplido con su obligación de pago cuando la suma adeudada respectiva haya sido recibida por el banco del Vendedor como fondos inmediatamente disponibles.
- 5.2. Si las partes han acordado en un pago por adelantado, sin indicación adicional, se asumirá que dicho pago avanzado, salvo acuerdo en contrario, se refiere a el precio total. Dicho pago por adelantado deberá ser recibido por el banco del Vendedor como fondos inmediatamente disponibles cuando menos 30 días naturales antes de la fecha acordada del embarque o la fecha más pronta dentro del periodo acordado

para el embarque. Si el pago avanzando se ha acordado sólo para una parte del precio total, las condiciones de pago del monto remanente serán determinados de acuerdo con las reglas estipuladas en este artículo.

[favor de notar que se pueden insertar otras formas de pago como carta de crédito]

## 6. Artículo 6. Interés en caso de demora en el pago

- 6.1. Si una parte no pagase la suma de dinero dentro del plazo o antes del término para hacerlo, la otra parte tiene el derecho de cobrar intereses desde la fecha de demora hasta la realización del pago en cuestión.
- 6.2. Salvo escrito en contrario, la tasa de interés debe ser la suma del 5% más el promedio de interés en préstamos bancarios a corto plazo prevaeciente en la moneda acordada para el pago en el domicilio del acreedor; si dicha tasa no existiese en el domicilio del acreedor, se usará la tasa correspondiente al país de la moneda acordada.

[favor de notar que podemos modificar esta cláusula para que obligue sólo al comprador]

## 7. Artículo 7. Retención del título de propiedad

- 7.1. No obstante la entrega y traspaso del riesgo en los bienes al comprador, y salvo acuerdo en contrario, los bienes siguen siendo de propiedad del Vendedor hasta el pago completo del precio.

## 8. Artículo 8. Términos contractuales de entrega

- 8.1. Salvo acuerdo en contrario, la entrega deberá regirse bajo la regla FCA el domicilio del vendedor (INCOTERMS 2010).

## 9. Artículo 9. Documentos

- 9.1. Salvo acuerdo en contrario, el Vendedor deberá entregar los documentos indicados en la regla INCOTERM 2010 aplicable.

## 10. Artículo 10. Entrega tardía, ausencia de entrega, y acciones aplicables

- 10.1. En caso de que las partes hayan acordado una fecha en la cual se puede cancelar la entrega de los bienes, el Comprador puede declarar el contrato nulo a través de notificación al Vendedor en caso de que la entrega no se haya realizado antes de la fecha de cancelación acordada por cualesquiera razones (incluyendo un evento de fuerza mayor).
- 10.2. Cuando haya un retraso en la entrega de los bienes, el Comprador tiene derecho a reclamar el cumplimiento y el pago de daños equivalentes al 0.5%, o el porcentaje acordado por las partes, del precio para dichos bienes por cada semana de retraso. Los daños por retraso no deberán exceder el 5% del precio de los bienes retrasados (o el porcentaje acordado por las partes).

10.3. Cuando el Artículo 10.1 no sea aplicable y el Vendedor no hubiese entregado los bienes en la fecha en cual el Comprador tiene el derecho de reclamar el monto máximo de los daños bajo el Artículo 10.2, el Comprador podrá reclamar el cumplimiento o declarar el contrato nulo a través de notificación escrita.

10.4. En caso de nulidad del contrato a través de los Artículos 10.1 o 10.3 el Comprador tendrá el derecho de reclamar el pago de daños debidamente comprobados, que en agregado no excederán el precio de los bienes no entregados o el monto máximo acordado por las partes.

10.5. Las acciones bajo este artículo excluyen cualquier otra acción retraso o por la no entrega de los bienes.

[Favor de notar que se pueden ajustar estas cláusulas, lo cual puede ser relevante si se usa el contrato para vender productos o para comprar insumos. Las variables pueden incluir lo siguiente:

- Acordar una fecha en la cual el Comprador puede cancelar el contrato si el vendedor no ha entregado los bienes dentro de esa fecha.
- Limitar los daños por retraso, por ejemplo x% por semana de retraso y un total no mayor a y%
- Limitar los daños por nulidad de contrato al precio de los bienes entregados (ver Art 10.5), o bien un monto superior o inferior]

## 11. Artículo 11. No conformidad de los bienes

11.1. El Comprador debe examinar los bienes tan pronto sea posible después de recibir los bienes en su lugar comercial o cualquier otro lugar acordado para examinar los bienes y debe notificar al Vendedor por escrito cualquiera falta de conformidad, especificando la naturaleza de la falta de conformidad de los bienes dentro de un periodo razonable de tiempo desde la fecha en que el Comprador descubrió, o debió de haber descubierto, la falta de conformidad. En todo caso, el Comprador no tendrá derecho a acción alguna por falta de conformidad si notifica al Vendedor después de **dos (2)** meses después de la fecha de arribo de los bienes al lugar de comercio del Comprador o el lugar acordado para la examinación de los bienes, si lo hubiese.

11.2. Los bienes serán considerados de conformidad con el contrato aún si haya discrepancias menores que sean usuales en el comercio específico de dichos bienes o a través de la práctica habitual usada entre las partes.

11.3. Cuando los bienes no estén de conformidad con el contrato, el vendedor a su discreción podrá, cuando no requiera un retraso excesivo y no cause inconvenientes excesivos al Comprador:

- 11.3.1. Sustituir los bienes por bienes conformes al contrato, sin costo adicional para el Comprador; o
- 11.3.2. Reparar los bienes, sin costo adicional para el Comprador.
- 11.3.3. El Comprador tendrá el derecho de cobrar daños por el retraso derivado de la sustitución o reparación de los bienes bajo el Art 10.2 o bajo el acuerdo entre las partes.

- 11.4. Si el Vendedor no ha cumplido o se ha negado a cumplir apropiadamente sus obligaciones bajo el Artículo 11.3 dentro de un período razonable de tiempo, y las partes no han acordado una reducción de precio, el Comprador podrá invocar las acciones que provee la CISG tomando en consideración los términos acordados en este contrato. Por lo que respecta a los daños debidamente probados por el Comprador el monto máximo está limitado al precio contractual acordado de los bienes que no están en conformidad.
- 11.5. Salvo acuerdo de las partes por escrito, las acciones en este Artículo excluyen cualquier otra acción por la no conformidad de los bienes.
- 11.6. Salvo acuerdo de las partes por escrito, ninguna acción por no conformidad de los bienes puede ser ejercida por el Comprador, ya sea ante tribunal judicial competente o tribunal arbitral, después de un (1) año de la fecha de recepción de los bienes o de la entrega en el lugar para examinarlos. Queda expresamente acordado por las partes que después de la expiración de dicho término, el Comprador no podrá alegar la no conformidad de los bienes, o ejercer contra-argumento alguno sobre ello, en defensa de cualquier acción del vendedor contra el comprador por el no cumplimiento de el presente contrato.

[favor de notar que podemos modificar las siguientes variables:

- Lugar para examinar los bienes, por ejemplo un representante del comprador los examina en la bodega del vendedor (Art 11.1).
- Plazo máximo para notificar la no conformidad (Art 11.1)
- Límite máximo de daños a pagar por parte del Vendedor en caso de no entregar los bienes (Art 11.4)
- Límite máximo de tiempo para ejercer una acción contra la no conformidad de los bienes]

## 12. Artículo 12. Cooperación entre las partes

- 12.1. El Comprador deberá informar sin demora al Vendedor de cualesquiera reclamaciones contra el Comprador por parte de sus clientes o alguna tercera parte concerniente a los bienes entregados o algún derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes.
- 12.2. El Vendedor deberá informar sin demora al Comprador sobre cualquier reclamación que involucre la responsabilidad del producto del Comprador.

## 13. Artículo 13. Casos de Fuerza mayor

- 13.1. Una parte del contrato no es responsable por su incumplimiento a obligación alguna en este contrato siempre y cuando pruebe:
- 13.1.1. Que la falta de cumplimiento fue por un impedimento más allá de su control, y
- 13.1.2. Que no se podría esperar razonablemente tener en cuenta el impedimento y sus efectos sobre su habilidad de cumplir durante el momento de la conclusión del contrato, y
- 13.1.3. Que no se podía razonablemente haber evitado o superado el impedimento o sus efectos.
- 13.2. Una parte que busque alivio bajo este Artículo deberá, tan pronto como sea factible después que el impedimento y sus efectos sobre esta parte para cumplir le sean evidentes, notificar a la otra parte de dicho impedimento y sus efectos para esa parte con respecto a su habilidad para cumplir. También se deberá notificar cuando las causas del alivio cesen.
- La falta de notificación a cualquiera de estas notificaciones hace a dicha parte responsable de los daños por pérdidas que de otra manera se hubiesen podido evitar.
- 13.3. Sin perjuicio del Artículo 10.2, el otorgamiento del alivio bajo este Artículo mitiga la parte que no cumplió de responsabilidad de daños, de penalidades y otras sanciones contractuales, de la obligación de pago de intereses en deudas monetarias mientras tanto subsistan el impedimento o sus efectos.
- 13.4. Si los impedimentos o sus efectos subsisten por más de tres (3) meses, una parte tenderá el derecho de declarar el contrato nulo.

## 14. Artículo 14. Resolución de Disputas

- 14.1. Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.

[favor de notar la importancia de distinguir el uso de arbitraje versus el uso de tribunal judicial competente.

Adicionalmente, existen varias opciones para usar arbitraje, con arbitraje ad-hoc o administrado por varias instituciones. Los costos administrativos y honorarios de árbitros cambian dependiendo del tipo de cláusula arbitral seleccionada]